CanalSur
RADIO Y TELEVISIÓN

# RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE CANAL SUR RADIO Y TELEVISIÓN, S.A.

Resolución del Órgano de Contratación de Canal Sur Radio y Televisión, S.A. (CSRTV) por la que se acuerda la resolución del contrato suscrito con ALDABA INFORMÁTICA, S.L. para la "prestación del servicio de rotulación, grafismo, infografía y otros efectos del programa Especial Elecciones 10-N", así como la expulsión de dicha empresa del "Acuerdo Marco para la contratación de servicios de rotulación, grafismo, infografía y otros efectos para los programas de CSRTV" (Expediente EC/2-008/19).

SECRETARIA MESA DE CONTRATACIÓN
05 FEB 2020
ENTRADA Nº 30

## ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** La empresa ALDABA INFORMÁTICA, S.L fue admitida e incorporada al Acuerdo Marco para la contratación de servicios de rotulación, grafismo, infografía y otros efectos para los programas de CSRTV por Resolución del órgano de contratación de fecha 16 de julio de 2019, habiéndose formalizado el contrato el 5 de agosto del mismo año.

**SEGUNDO.-** En base a dicho acuerdo marco se licitó el servicio para la contratación de la rotulación, grafismo, infografía y otros efectos del programa Especial Elecciones 10-N, habiéndose adjudicado a ALDABA INFORMÁTICA, S.L. por Resolución de este órgano de contratación de fecha 10 de octubre de 2019.

**TERCERO.-** Desde las primeras tareas preparatorias del programa especial electoral, llevadas a cabo durante las jornadas previstas en el plan de trabajo incluido en la petición de servicio que sirvió de base a la licitación, se detectaron diversas incidencias que culminaron en los gravísimos problemas de la noche electoral con la imposibilidad de poder facilitar datos y gráficos de escrutinio en el tramo horario de mayor interés informativo (entre las 21:00 y las 22:45 horas aproximadamente). Este grave incumplimiento, traducido en la imposibilidad de poder facilitar información gráfica del escrutinio electoral durante todo

ese tramo horario, llevó al programa a unos resultados de audiencia (4,4% de share) bastante inferior a la media de la cadena y al de anteriores especiales elecciones, afectando por consiguiente a la media de audiencia del día y a la media de la temporada, con el consiguiente perjuicio a los futuros ingresos por publicidad para los que, como es sabido, el dato de audiencia que ofrece la cadena es una de las variables a tener en cuenta por los anunciantes. Todo ello sin contar con los intangibles efectos negativos que tamaño incumplimiento ha causado a la buena imagen de la cadena y a la excelencia profesional de sus integrantes.

**CUARTO.-** El incumplimiento por parte de ALDABA INFORMÁTICA, S.L. generador de la imposibilidad de poder emitir información gráfica durante el principal tramo del programa es el que origina que CSRTV acuda, atendiendo a las previsiones contenidas en los pliegos que sirvieron de base a la licitación, a activar los mecanismos de resolución de contrato y de expulsión del acuerdo marco que se tradujeron en una primera comunicación de fecha 11 de diciembre de 2019 a la empresa contratista informando de la iniciativa de resolución contractual y de expulsión de acuerdo y concediendo a aquélla un plazo de alegaciones.

**QUINTO.-** El trámite de audiencia se sustanció mediante la presentación por parte de ALDABA INFORMÁTICA, S.L. de un escrito presentado en la Secretaría de la Mesa de Contratación de CSRTV el 9 de enero de 2020 (erróneamente fechan el escrito el 2 de diciembre de 2020) y en el que, en un tono agresivo y a veces irrespetuoso, exponen todo lo que a su interés conviene.

**SEXTO.-** La posición de CSRTV respecto a todo lo expuesto por ALDABA INFORMÁTICA, S.L. en su mentado escrito de alegaciones se encuentra recogido en los informes de fechas de firmas 16 y 20 de enero de 2020 del Responsable de Producción de Informativos y del Jefe de Diseño de CSRTV, respectivamente, dándose íntegramente por reproducidos en aras de la economía del relato y acompañándose a la presente resolución.

No obstante, y como corolario de todo lo expuesto en dichos informes y en los previos de esos dos mismos profesionales de fechas ambos de 11 de noviembre de 2019, ha de señalarse que CSRTV se convirtió en la única cadena de televisión que no emitió este tipo de información en tiempo real, lo que viene a contradecir de plano el principal argumento

de ALDABA INFORMÁTICA, S.L. sobre el cambio en la codificación del fichero aportado por INDRA, empresa proveedora de datos contratada por el Ministerio del Interior, respecto a las pruebas de días anteriores pues, si el argumento fuera mínimamente sólido, este hecho hubiera afectado a todas las televisiones que facilitaron información electoral y no solo a CSRTV.

En atención a todo lo que precede, así como a todo lo obrante en el expediente,

**RESUELVO**

**1º.-** Dar por resuelto, por incumplimiento de la obligación principal del contrato según lo previsto en el apartado f) del párrafo 1 del artículo 211 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por remisión expresa de la cláusula 21.2 del Pliego de Cláusulas Jurídicas Particulares (PCJP) que rige el Acuerdo Marco para la contratación de servicios de rotulación, grafismo, infografía y otros efectos para los programas de CSRTV, el contrato basado en dicho acuerdo marco y adjudicado a ALDABA INFORMÁTICA, S.L. para la prestación del servicio de rotulación, grafismo, infografía y otros efectos del programa Especial Elecciones 10-N por importe de 12.900 € IVA excluido.

Esta resolución contractual conllevará, por así indicarlo la misma cláusula 21.2 del PCJP, la posible indemnización a CSRTV de los daños y perjuicios ocasionados, con los demás efectos y consecuencias que procedan conforme a Derecho. El importe de la garantía definitiva responderá de todo ello en lo que alcance, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad de ALDABA INFORMÁTICA, S.L. en lo que se refiere al exceso sobre dicha garantía definitiva.

**2º.-** La expulsión de la empresa ALDABA INFORMÁTICA, S.L. del Acuerdo Marco para la contratación del servicio de rotulación, grafismo, infografía y otros efectos para los programas de Canal Sur Radio y Televisión, S.A. (Expediente EC/2-008/19), en aplicación de la cláusula 7.2.1. del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) que rige la contratación.

Esta expulsión surtirá efectos desde el mismo día de la notificación de la presente resolución.

En Sevilla, en la fecha del pie de firma

EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE
CANAL SUR RADIO Y TELEVISIÓN, S.A.

Juan de Dios Mellado Pérez